



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 091-2022-SENAMHI/PREJ

Lima, 11 de agosto de 2022

VISTOS:

La Nota de Elevación N° D000183-2022-SENAMHI-DMA de fecha 10 de agosto de 2022, de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica; el Memorando N° D000321-2022-SENAMHI-OPP de fecha 11 de agosto de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Nota de Elevación N° D000130-2022-SENAMHI-OAJ de fecha 11 de agosto de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, señala que el SENAMHI tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia;

Que, en concordancia con ello, el literal n) del artículo 4 de la referida Ley N° 24031, señala que *"El SENAMHI queda encargado de organizar, normar y promover un sistema de vigilancia atmosférica del país, a fin de preservar los peligros de la contaminación ambiental"*;

Que, por su parte, el numeral 3 del literal a. del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-85-AE, y su modificatoria efectuada a través del Decreto Supremo N° 027-2021-MINAM, establece como objetivo del SENAMHI *"La preservación del medio ambiente atmosférico mediante una vigilancia permanente de las condiciones meteorológicas que pueda favorecer la contaminación general de aire, detectando cualquier cambio en la composición de la atmósfera y sus posibles efectos sobre el clima"*;

Que, al respecto, el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, refiere que la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica *"Es el órgano de línea responsable de conducir, normar, formular,*

proponer y ejecutar planes, programas, proyectos, estudios e investigaciones en el área de la meteorología; así como realizar el monitoreo y pronóstico de los fenómenos meteorológicos en el corto plazo; el monitoreo y pronóstico del clima y el desarrollo de escenarios del Cambio Climático. Su labor incluye el pronóstico numérico operativo y la evaluación y monitoreo de las variables atmosféricas y la vigilancia permanente de las condiciones meteorológicas que puedan favorecer la contaminación del aire. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva”; asimismo, el literal b) del artículo 50 señala que la dependencia en mención, tiene como función “*Dirigir y promover la vigilancia atmosférica en el marco de la Vigilancia Meteorológica Mundial de la Organización Meteorológica Mundial*”;

Que, sobre el particular, el artículo 58 del citado Reglamento, establece que la Subdirección de Evaluación del Ambiente Atmosférico es la encargada de realizar la vigilancia del medio ambiente atmosférico, realiza estudios e investigaciones del impacto del comportamiento atmosférico sobre la calidad del aire, radiación solar y las variables de la vigilancia de la atmósfera global, depende jerárquicamente de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica; asimismo, los literales c), h), e i) del artículo 59 del mencionado dispositivo legal, señala que la Subdirección de Evaluación del Ambiente Atmosférico, tiene como función: Ejecutar la vigilancia y evaluación del medio ambiente atmosférico en coordinación con las Direcciones Zonales; Ejecutar la vigilancia operativa, en diferentes escalas espaciales y temporales, de la radiación ultravioleta y ozono atmosférico; y Participar en el programa de vigilancia atmosférica global según los lineamientos de la Organización Meteorológica Mundial (OMM);

Que, en este sentido, a través de la Nota de Elevación N° D000183-2022-SENAMHI-DMA de fecha 10 de agosto de 2022, la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica remite el Informe N° D000018-2022-SENAMHI-SEA de la Subdirección de Evaluación del Ambiente Atmosférico, mediante el cual sustenta la necesidad de la creación del Observatorio de Vigilancia Atmosférica Marcapomacocha (OVA Marcapomacocha) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, el cual tiene por objeto la vigilancia, monitoreo, investigación y provisión de información respecto a las condiciones ambientales atmosféricas y meteorológicas en la zona, en coordinación con el Grupo de Asesores del Programa de Vigilancia de la Atmósfera Global de la Organización Meteorológica Mundial e instituciones afines; con la finalidad de proveer información ambiental atmosférica oportuna y confiable para la toma de decisiones; asimismo, refiere que al ser ésta de carácter regional permite la obtención de información relevante respecto a las condiciones físicas y químicas de la atmósfera en una estación con poca influencia antrópica;

Que, con Memorando N° D000321-2022-SENAMHI-OPP de fecha 11 de agosto de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D000041-2022-SENAMHI-UM de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad, a través del cual emite opinión favorable respecto a la creación del Observatorio de Vigilancia Atmosférica Marcapomacocha (OVA Marcapomacocha) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, en atención a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, y su alineamiento a los procesos señalados en el Manual de Procedimientos (MAPRO) vigente; por lo que, recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Nota de Elevación N° D000130-2022-SENAMHI-OAJ de fecha 11 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta de creación del Observatorio de Vigilancia Atmosférica Marcapomacocha (OVA Marcapomacocha) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, el cual refiere se encuentra enmarcado en las funciones de la Entidad que le fueran atribuidas a través de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI;

Que, por su parte el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Presidencia Ejecutiva, es la máxima

autoridad ejecutiva, conduce y supervisa el funcionamiento institucional; a su vez, el literal f) del artículo 11 del citado dispositivo legal, señala que es función de la Presidencia Ejecutiva expedir Resoluciones Presidenciales Ejecutivas en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, y teniendo en consideración lo expuesto por la Subdirección de Evaluación del Ambiente Atmosférico de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, y la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, corresponde emitir el acto resolutivo mediante el cual se dispone la creación del Observatorio de Vigilancia Atmosférica Marcapomacocha (OVA Marcapomacocha) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Director de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, y, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Observatorio de Vigilancia Atmosférica Marcapomacocha (OVA Marcapomacocha) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, por las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica a través de la Subdirección de Evaluación del Ambiente Atmosférico, para que en el marco de las competencias del SENAMHI, se encargue de la administración y funcionamiento del referido Observatorio.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI